Temas de Actualidad Impositiva Diciembre 2021

Limitación en la deducción de compras a Monotributistas
Situación en la que se debe actuar como Agente de Retención
REPASO

Ciudad de Buenos Aires, 17 de diciembre de 2021.-

Debido al incremento de contribuyentes incluidos en la categoría de Monotributistas, resulta oportuno recordar la limitación en la deducción de la ganancias imponible, para quienes realicen compras a dichos contribuyentes, como así también, repasar las situaciones en las que se debe actuar como agente de retención del Impuesto a las Ganancias e IVA

Limitación en la deducción de compras

Los contribuyentes que realicen compras **no recurrentes** a monotributistas sólo podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias las operaciones realizadas con un mismo sujeto proveedor hasta un total del 2% y para el conjunto de los sujetos proveedores hasta un total del 8%, en ambos casos sobre el total de las compras del ejercicio fiscal.

Los valores que resulten excedentes de la limitación no podrán deducirse tampoco en los períodos siguientes.

La limitación de la deducción no se aplicará cuando el pequeño contribuyente opere como proveedor o prestador de servicio en **forma recurrente.**

¿Cuándo se entiende que es recurrente un proveedor?

a) Si se supera las 23 operaciones, cuando son compras de cosas muebles, o
b) Si se supera las 9 operaciones, cuando son servicios, locaciones o prestaciones.

Régimen de retención de ganancias e IVA

Aplicable sobre los pagos que se efectúen a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

El régimen se aplicará en todos los casos en que se hubieran efectuado -con un mismo sujeto- operaciones cuyo monto total acumulado supera los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las actividades y categorías vigentes para el Monotributo.

Se deberán considerar los ingresos brutos provenientes de las operaciones efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate y en los 11 meses calendario inmediatos anteriores.

A member of mgiworldwide
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD DNV·GL ISO 9001

¿Quiénes deberán actuar como agentes de retención?

- ✓ Los adquirentes, locatarios y/o prestatarios, siempre que los pagos comprendidos en el presente régimen se realicen como consecuencia de su actividad empresarial o de servicio y revistan la calidad de responsables inscriptos, exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado,
- ✓ los Estados Nacionales, provinciales, municipales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados, incluso cuando actúen en carácter de consumidores finales,
- ✓ los colegios, consejos u otras entidades profesionales, y
- ✓ las entidades bancarias que efectúen pagos en cumplimiento de libranzas judiciales.

Los agentes de retención están obligados a verificar la adhesión con la "Constancia de Inscripción" de sus proveedores.

¿En qué momento se practica la retención?

Las retenciones deberán practicarse en el momento en que se efectúe el pago del importe respectivo.

¿Cómo se determina el importe a retener?

Cuando corresponda practicar la retención, la misma se aplicará sobre el pago:
La **retención del impuesto a las ganancias** se calculará sobre el importe de la operación o pago, sin deducción de suma alguna, aplicando la alícuota 35%.
La **retención del impuesto al valor agregado** se determinará aplicando sobre el importe de la operación, la alícuota 21%.

Estamos a su disposición ante cualquier consulta.
Saludos cordiales,

Departamento de Consultoría Tributaria
CASAL, VECCHI, RODRIGUEZ SPUCH y Asoc. S.R.L.

A member of mgiworldwide
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD DNV·GL ISO 9001